

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

México, D. F. a 21 de enero de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de octubre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 13 de octubre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de octubre de 2014, el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, apoderado legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T235-2014, (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para esa Delegación, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

C
J
04

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-247/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 148001150900/10/4330/2014 de fecha 30 de octubre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 de noviembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5136/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, manifestó que de la consulta realizada al área técnica y usuaria del proceso de contratación impugnado informó que en caso de decretarse la suspensión se ocasionaría: estancia hospitalaria prolongada en los pacientes; interrupción de la atención médica; riesgo inminente de complicaciones; reincorporación tardía a su vida cotidiana con riesgo de secuelas funcionales permanentes; implicaciones económicas por días de estancia hospitalaria; prolongación de días de incapacidad temporal para el trabajo, y riesgo de evolucionar a incapacidad parcial permanente para el trabajo que derive en pensión; y desde el punto de vista médico, sugiere no se otorgue la suspensión en orden de evitar lo anterior expuesto. Por lo que en consideración del área adquirente, en estos momentos sí se encuentra en los supuestos del artículo 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 fracción V, de su Reglamento, toda vez que en caso de suspender este proceso no se ocasionaría un perjuicio al interés social o se contraviene alguna de las disposiciones de orden público, ya que este proceso es para el ejercicio 2015, situación que actualmente no se ve afectado, por lo que solicita que si derivado de la opinión de los médicos especialistas de esa Delegación, se determina suspender el proceso licitatorio en cuestión, sea garantizado por el inconforme conforme lo marca el artículo 70 de la Ley de la materia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5459/2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T235-2014, y de los actos que de ella deriven. Suspensión que quedó sujeta a que la empresa inconforme, solicitante de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, garantice los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión, bajo el apercibimiento a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que de no exhibir la garantía respectiva ante esta autoridad dentro del plazo concedido, o de no exhibirse en sus términos la garantía requerida; se acordará que ha fenecido el plazo para exhibirla y dejará de surtir efectos la medida cautelar.
- 3.- Por oficio número 148001150900/10/4330/2014 de fecha 30 de octubre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de noviembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/5136/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, manifestó que el fallo se llevará a cabo el 03 de noviembre de 2014, por lo que no existen terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5460/2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, esta Área de Responsabilidades y tomando en consideración que a la fecha de dicho acuerdo ya había sido agotada la fecha programada para celebrar el acto de fallo correspondiente, se le requirió a la convocante para que en el plazo de tres días a la recepción del presente oficio informe a esta Área los generales del/los terceros interesados en este procedimiento, con motivo de la inconformidad que nos ocupa.
- 4.- Por oficio número 148001150900/10/4380/2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de



Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, manifestó que en relación al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5136/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, rindió su informe circunstanciado y ofrece las pruebas correspondientes; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación. -----

- 5.- Por oficio número 148001150900/10/4659/2014 de fecha 01 de diciembre del 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5460/2014 de fecha 04 de diciembre del 2014, señaló que el evento de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T235-2014, se llevó a cabo el día 03 de noviembre del 2014 a las 14:00 horas como estaba programado, asimismo informó de los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior por oficio número 00641/30.15/5735/2014 de fecha 02 de diciembre de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 6.- Por oficio número 00641/30.15/5736/2014 de fecha 02 de diciembre de 2014, esta Autoridad Administrativa levantó la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T235-2014, decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/5459/2014 de fecha 04 de noviembre del mismo año, toda vez que transcurrió en exceso el tiempo otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para que garantizara los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 7.- Por lo que hace al derecho de audiencia de las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados en este procedimiento, en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 08 de enero de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 4 -

artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas por C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, apoderado legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito inicial sin fecha recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de octubre de 2014; las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de noviembre de 2014; las cuales se desahogaron por su especial naturaleza. -----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/276/2015, de fecha 08 de enero de 2015, se puso a la vista de las empresas inconforme y tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. en su calidad de inconforme, así como a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado en este procedimiento, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificados.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 21 de enero de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 5 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR014-N120-2014, de fecha 07 de julio de 2014. ---

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en las aclaraciones generales la convocante adicionó un punto que por sí sólo afecta el proceso licitatorio en su conjunto, ya que se estableció lo siguiente: *"Se incluye en el siguiente párrafo al punto 9. "Criterios para evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos" de la presente convocatoria: En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del área requirente, si se acepta su propuesta o no"*; es decir, se está dejando a criterio de la convocante el aprobar a empresas que no cumplan con los rangos establecidos en las claves del requerimiento con diferencias de más o menos 2 milímetros. -----

Que si en la descripción establecida en el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis, viene el rango de medidas de 7.0 mm a 18.0 mm, dejan a criterio del área requirente aprobar a una empresa que no tenga ese rango de medidas y que sólo tenga, por ejemplo de 8.5 mm a 17.5 mm o de 6 mm a 19 mm, pero no cuenta con las medidas de 7.0 mm a 18.00 mm, que son las que establecen el Cuadro Básico, el cual no faculta a la convocante, en términos de los artículos 1, 4 y 7 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud. -----

Que la convocante se está tomando una atribución que no le corresponde, al permitir que empresas que no cumplen con las descripciones de los requerimientos, puedan ofertar y ser aprobadas por el área requirente, que en la mayoría de los casos corresponde al Área Médica, y que no conocen las implicaciones legales que esto conlleva y con ello la convocante tratar de evadir una posible responsabilidad por aprobar productos que no cumplen con las especificaciones del Cuadro Básico. -----

Que en respuesta a la pregunta 2 realizada por su representada y a la pregunta 21 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., la convocante señaló que "se deben presentar registros sanitarios expedidos por los organismos de control y/o autoridades sanitarias del país, además registros sanitarios expedidos por la COFEPRIS, de conformidad con el artículo 376 de la Ley General de Salud", por lo que considera que la convocante demuestra un total desconocimiento a la normatividad que rige en materia de salud en nuestro país. -----

Que en los numerales 1.1, 2.2 sexta viñeta y 6.1 de la convocatoria se requiere la presentación de catálogos y folletos del fabricante con traducción simple al español, por lo que su representada en la pregunta 3 que formuló durante la junta de aclaraciones cuestionó a la convocante acerca de la normatividad que aplica en materia de salud en relación a los catálogos que se deberán presentar en el procedimiento licitatorio, solicitando que los mismos se ajusten a lo autorizado en el registro sanitario y que si estos no cumplen con lo autorizado sea motivo de desechamiento de la propuesta, a lo que la convocante refirió que se deberá apegar al Registro autorizado expedido por la COFEPRIS y que en relación con los catálogos deberá dar cumplimiento a los puntos 1.1 párrafo tercero, 2.2 y 6.1 inciso c) de la convocatoria. -----

Que en la convocatoria se solicitó una dirección electrónica de los catálogos on-line, siendo que de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Salud y su Reglamento los catálogos deben corresponder con las características y fines que la autoridad sanitaria autorizó los insumos para la salud, esto es con las condiciones autorizadas en los registros sanitarios. -----

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 6 -

Que al responder la pregunta 13 de la empresa ORTOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y la pregunta 1 de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la convocante ratifica claramente que no le importa lo que establece la normatividad en materia de salud en relación con los catálogos y folletos de los insumos para la salud, toda vez que refiere que "...no se están solicitando que éstos anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso estén autorizados por la COFEPRIS..."; así como que "...deberá presentar los catálogos en su idioma original acompañado de su traducción simple."-----

Que la convocante está obligada a hacer guardar las Leyes que emanan de la Constitución conforme al artículo 128 Constitucional, sin embargo, es omisa en acatar estas disposiciones, ya que el catálogo o folleto que se presente en la licitación es para corroborar las características con las que fue autorizado el bien en su Registro Sanitario para ser comercializado en nuestro país por parte de la autoridad sanitaria, que es la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.-----

Que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., le señala a la convocante en su pregunta 21 que el "registro sanitario es un documento de autorización sanitario, que no es un documento de autorización de insumo para la salud acorde al cuadro básico" y en la respuesta a dicha pregunta la convocante estableció que "solo que el registro sanitario expedido por la COFEPRIS, de acuerdo al artículo 376 de la Ley General de Salud"; con lo cual la convocante vuelve a demostrar un total desconocimiento de las funciones de dicha comisión.-----

Que con las respuestas que da la convocante, se demuestra que ajusta la convocatoria de acuerdo a las necesidades de algunos licitantes, con el fin de que éstos puedan justificar con otros documentos, características que no tienen en sus Registros Sanitarios y que de acuerdo a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IMSS en sus puntos 14 y 14.6 son claras en cuanto a que en insumos para la salud, la calidad de los bienes se acredita con el registro sanitario y no con ningún otro documento.-----

Que las actuaciones desplegadas por la convocante resultan contrarias a derecho, ya que tal y como está conformado el procedimiento, es contrario a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, su Reglamento, las Políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables al procedimiento de licitación que nos ocupa.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que resulta errónea la apreciación del inconforme, ya que el propio artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permite que el área convocante adecue el requerimiento de acuerdo a las necesidades de la convocante en específico al área médica que es quien las requiere y lleva a cabo la recepción e implantación de los insumos y esta adecuación a la clave solicitada, es aplicable, ya si bien es cierto el cuadro básico es regulado por el reglamento interior de la comisión interinstitucional del cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, y que este mismo permite en su artículo 26 la actualización del Cuadro Básico y Catálogo tendrá como objetivo la optimización de los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población procurando evitar la creación de claves de proveedor único, cuando existan otros insumos con características equivalentes.-----

Que los cambios realizados a la cédula descriptiva de un insumo en cuanto a presentaciones, indicaciones terapéuticas, aplicaciones, especificaciones o accesorios sin que se produzcan

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 7 -

diferencias sustantivas de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo resultan procedente, motivo por el cual no se advierte que se violente algún lineamiento a los que hace referencia el quejoso, así como a algunos de los lineamientos que rigen el presente proceso. -----

Que la Ley en la materia permite al Área técnica que en la dependencia o entidad elabore las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, podrá tener también el carácter de Área requirente; motivo por el cual es regulado y permitido que se realicen estas aclaraciones, adecuaciones y además cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, de acuerdo al artículo 33 de la Ley de la materia, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, por lo que no son atribuciones que la propia convocante se toma como equivocadamente lo manifestó el recurrente, ya que el sustento invocado por el inconforme, no lo refiere como de norma secundaria o como suplencia de algún ordenamiento legal.-----

Que la empresa inconforme no ha participado en la presentación de proposiciones, por lo que el único interés que pretende este recurrente es que la población derechohabiente se quede sin los insumos necesarios para su rehabilitación, su pronta incorporación a su vida laboral y familiar, y si se dio esa respuesta que se podrá cotizar en el sentido de la diferencia de medias de más menos 2 milímetros esto se debe a tener la oportunidad de contar con medidas intermedias, medidas que permitan la implantación a los pacientes que así lo requieren de las características y medidas adecuadas para cada uno de ellos, con esto dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley del Seguro Social. -----

Que es cierto que en las aclaraciones generales, el área técnica adicionó el numeral 9 de la convocatoria, el criterio que *"En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorará a criterio del área requirente, si se acepta su propuesta o no"*; ya que fue prevista en consideración a los requerimientos de las propias áreas usuarias, partiendo de las facultades del Cuadro Básico. -----

Que estimaron valorar la viabilidad de operación de aquellas propuestas técnicas integradas conforme al punto 6.1 de la licitación, entre otros con registros sanitarios de productos, muestras físicas, catálogos, folletos y demás documentos cuyas medidas de fabricación presentaran una diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) cuya discrepancia en la operación de colocación de implantes es tan mínima que definitivamente NO afecta el funcionamiento del sistema y éxito de los procedimientos quirúrgicos, pues las medidas y/o tamaños referidos en el Cuadro Básico han sido definidos considerando que pueda haber una mayor participación de licitantes, lo que no SIGNIFICA que forzosamente se deben de adquirir los tamaños referidos en el citado Cuadro, por eso la facultad que la propia Comisión Interinstitucional otorga a las Unidades Médicas de seleccionar las medidas e incluso en el caso de bienes al amparo del SISTEMA 61 RODILLA, se otorga la facultad a las Unidades Médicas de SELECCIONAR LIBREMENTE MATERIALES Y MEDIDAS de acuerdo a sus necesidades, o sea tamaños o medidas intermedias.-----

Que en los puntos 2.2 y 6.1 inciso c) de la convocatoria, claramente solicitó la exhibición de los anexos técnicos consistentes en FOLLETOS Y/O CATÁLOGOS DE INSUMOS de los FABRICANTES con la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el inconforme durante la junta de aclaraciones insistía en cambiar las condiciones del punto 6.1 inciso c) el cual requiere de exhibición de catálogos y/o folletos de los fabricantes de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 8 -

insumos, debidamente referenciados con número de catálogo y registros sanitarios para corroborar las especificaciones técnicas del anexo 2 de la licitación, siendo que no se solicitó MATERIAL DE PUBLICIDAD en los términos que manifiesta el inconforme.-----

Que por lo que hace a la manifestación vertida por el inconforme relativa a que: "Donde la convocante ratifica claramente que no le importa lo que establece la Normatividad en materia de Salud en relación con los catálogos y Folletos de los Insumos para la Salud.", la misma es falsa y difamatoria en cuanto a que supuestamente no nos importa la normatividad en materia de salud, ya que en ese catálogo se basa el anexo correspondiente de la descripción de cada clave que conforma los sistemas materia de la presente licitación, por consiguiente es una declaración sin sustento.-----

Que el inconforme quiere que se le dé respuesta conforme a lo que él quiera, a su manera y conveniencia y no es procedente, ya que el cuerpo colegiado que integra esa delegación para aclarar y dar las respuesta correspondiente de esta licitación son doctores con capacidad y experiencia para este tipo de evento de osteosíntesis y endoprótesis, por lo que no es procedente que se manifieste de esta forma con difamaciones que no le compete al inconforme, tratando de engañar y dañara las actividades que desempeña ese cuerpo médico Delegacional; por lo que las respuesta son otorgadas son de acuerdo a las necesidades de esa delegación, y si bien es cierto se adecuaron para la población derechohabiente esto es en base de los consumos y de las medidas que regularmente se utilizan y que pueden y podrán mejorar los resultados de las cirugías de la implantación de estos bienes que integran los sistemas.-----

Que por lo que hace a los requisitos del numeral 2.2 de la convocatoria, señala que efectivamente durante las ACLARACIONES GENERALES, se estableció que se eliminaba el párrafo de "Estudios Físicos Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", permaneciendo firmes los demás requisitos de dicho punto.-----

Que en las repuestas otorgadas a las preguntas 16 y 18 del licitante ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., se le confirma la obligatoriedad de cumplir con los requisitos del punto 2.2 calidad, por lo que no se advierte cual es la molestia que le causa al inconforme, por el contrario el sentido de las mismas le confirman la respuesta a su propia solicitud de aclaración número 8, de la que se advierte que en una misma pregunta y mismo renglón el inconforme se refiere a los certificados y a los estudios físico-químicos, y estos últimos estudios fueron eliminados en las propias aclaraciones generales de la licitación, por ello la respuesta es correcta.-----

Que el inconforme ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito recurre a una serie de pretextos con el ánimo manifiesto de entorpecer el procedimiento de contratación al amparo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No.LA-019GYR002-T235-2014.-----

Que la condición en cuanto a las especificaciones contenidas en los registro sanitarios y las descripciones del cuadro básico permite un mejor funcionamiento y aplicaciones de los insumos, así como adecuar las claves a su necesidades que prevalecen en esa Delegación, y NO como errónea y falsamente lo manifiesta el inconforme que es de acuerdo a las necesidades de algunos participantes, por lo que el área médica es que realizó esas adecuaciones de ajuste a las medidas y a los sistemas para una contratación más completa, razón tal que esa convocante no trasgrede las ordenamientos legales que rigen el proceso, ni mucho menos los lineamientos a que hace referencia el inconforme.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 9 -

Que las manifestaciones del motivo quinto son inatendibles, ya que no identifican con precisión cuál es la molestia o agravio que causa la respuesta a la pregunta 21 del licitante ORTHOGENESIS, SA DE CV, referente a la propia definición de Registro Sanitario, que aparece como tal en el GLOSARIO DE TÉRMINOS de la convocatoria, toda vez que la solicitud de aclaración, estriba básicamente en el hecho de que los registros sanitarios son expedidos por COFEPRIS, los que contienen datos básicos como número de catálogo del fabricante, nombre proveedor y distribuidor, lugar de origen, etc., como herramientas necesarias para que las contratantes puedan corroborar las especificaciones de Cuadro Básico en este caso de los bienes del Anexo 2 de la licitante. -----

Que la respuesta de esta convocante es totalmente correcta, debido a que los registros sanitarios son una AUTORIZACIÓN SANITARIA emitida por COFEPRIS como autoridad sanitaria en el país, y sus registros sanitarios no necesariamente coinciden de forma literal con la descripción de bienes del Cuadro Básico, en este caso de Osteosíntesis y Endoprótesis motivo de la pregunta y respuesta 20. Es conveniente agregar que de conformidad con el punto 6.1 y criterios del punto 9.1 de la licitación esta convocante está obligada CORROBORAR la CONGRUENCIA de la propuesta técnica entre otros con CATÁLOGOS Y FOLLETOS, MUESTRAS FÍSICAS, CERTIFICADOS LIBRE VENTA, MANUFACTURA etc.; por lo que su molestia es por cuestiones de interpretación de índole particular, sin vinculación con la licitación y junta de aclaraciones. -----

Que es por demás notorio que no se desprende la afectación que le causa la definición de registro sanitario, que aparece en el propio glosario de términos, ni la irregularidad de la respuesta a la solicitud 20 de la que pretexta molestia, debido a que en ninguno de sus párrafos del escrito de inconformidad sustenta con precepto alguno o disposición normativa la obligatoriedad de que COFEPRIS, emita sus Registros Sanitarios, observando literalmente todas y cada una de las particularidades de Cuadro Básico. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 08 de enero de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito inicial sin fecha recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de octubre de 2014, consistentes en: copia cotejada de la escritura pública número 4,703 otorgada ante la fe de la Licenciada Perla Iris Villarreal Cantu Notario Público suplente de la Notaria número 20 en el Estado de Monterrey, Nuevo León; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T235-2014; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública en comento, de fecha 10 de octubre de 2014; impresiones de pantalla del sistema CompraNet que contienen el envío de la manifestación de interés y preguntas de su representada.
- b).- Las documentales presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de noviembre de 2014, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T235-2014; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública en comento de fecha 10 de octubre de 2014; acta de cierre de la junta de aclaraciones de fecha 10

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 10 -

de octubre de 2014; y acta de comunicación de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 03 de noviembre de 2014. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, y que lo hace consistir en lo siguiente: "...Que en los numerales 1.1, 2.2 sexta viñeta y 6.1 de la convocatoria se requiere la presentación de catálogos y folletos del fabricante con traducción simple al español. Mi representada en la pregunta 3 que hicimos, le cuestionamos a cerca de la Normatividad que aplica en materia de Salud en relación a los catálogos que se presentan en el proceso licitatorio... la convocante está solicitando, establece que los folletos, catálogos u otras tecnologías descritas en el artículo segundo, fracción VII del mencionado Reglamento de los bienes, deben ser de ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y FINES CON QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS. Por lo que sin lugar a dudas, LOS CATÁLOGOS DEBEN DE CORRESPONDER CON LAS CARACTERÍSTICAS Y FINES CON QUE LA AUTORIDAD SANITARIA AUTORIZÓ LOS INSUMOS PARA LA SALUD. En la convocatoria también solicitan una "dirección electrónica de los catálogos on-line", pero aún y que sean en línea, LOS CATÁLOGOS DEBEN DE CORRESPONDER CON LAS CARACTERÍSTICAS AUTORIZADAS EN LOS REGISTROS SANITARIOS... ..Demuestra aún más la Convocante su ineficiencia e ineficacia al responder a la respuesta de la pregunta 13 de la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V.... ..Donde la Convocante ratifica claramente que no le importa lo que establece la Normatividad en materia de Salud en relación con los Catálogos y Folletos de los Insumos para la Salud... ..vuelve a ratificar en la repregunta hecha por la empresa Trauma Service Internacional, S.A. de C.V.... ..la convocante está obligada a hacer guardad las leyes que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Artículo 128 de la Carta Magna, sin embargo es omisa en acatar estas disposiciones ya que el catálogo o folleto que se presente en la licitación es para corroborar las características con las que fue autorizado el bien en su Registro Sanitario para ser comercializado en nuestro país...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundados**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito de presentar catálogos, fotografías y/o folletos, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.



La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de octubre de 2014, específicamente a los numerales 1.1 último párrafo, 2.2, 6.1 inciso c) de la convocatoria se desprende que para acreditar la calidad de los bienes, entre otros requisitos, se solicitó lo siguiente: -----

"1.1. IDIOMA EN QUE PODRÁN ENVIARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN

En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados."

"2.2. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

Catálogo y/o manual de operación completo en catálogo electrónico en formato PDF e impresos de bienes de consumo propuestos legibles que deberán estar en idioma español o acompañados de traducción al español, la que podrá ser parcial es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados por lo licitantes. No se aceptaran características de equipo escritas a mano y/o en fotografía, deberán estar bien referenciados por sistema y partida conforme a la propuesta técnica, no se realizara evaluación de catálogos no referenciados."

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

- c) Deberá enviar, debidamente referenciados por sistema y partida, con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto. Así mismo, deberá adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta."

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 12 -

De cuya lectura se advierte que la convocante estableció que en caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberían enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados, y el catálogo y/o manual de operación completo en electrónico en formato PDF e impresos de bienes de consumo propuestos legibles en idioma español o acompañados de traducción al español, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados por lo licitantes referenciados; así mismo en el numeral 6.1 inciso c) se indicó que debía enviar referenciados por sistema y partida con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de Registro Sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto. Así mismo, se debía adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta, requerimiento con el cual no se advierte que la contratante contravenga la normatividad aplicable a la materia de salud, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, sin que acredite con elemento de prueba, que el área contratante viole disposición legal alguna con dichos requisitos.

Ahora bien, la convocante en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T235-2014, (electrónica) del 10 de octubre del 2014, visible a fojas 259 a 297 en relación a las preguntas 13 y 14 hechas por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y pregunta 1 hecha por TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contesto lo siguiente:

DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T235-2014
ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T235-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, "PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO"; PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 10 (diez) de Octubre del dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases.

PROVEEDOR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

13.-	<p>Punto de la convocatoria: 1.1 Idioma en que podrán enviarse las proposiciones, los anexos técnicos, y en su caso, los folletos que se acompañen</p> <p>Pregunta: LE SUPLICO RATIFIQUE QUE NO SE REFIERE A FOLLETOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SE DIFUNDE A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y QUE POR LO TANTO NO ES REQUISITO PRESENTAR LA AUTORIZACION DE COFEPRIS PARA ESOS FOLLETOS TECNICOS, TAL Y COMO UNA EMPRESA LICITANTE, CON EL AFAN DE PERTURBAR Y CONFUNDIR A ESA CONVOCANTE SOLICITA EN CADA LICITACION ESTE REQUISITO.</p> <p>CONSIDERANDO QUE NO SE TRATA ESTA LICITACION DE CONTRATAR O PROMOVER EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN LOS BIENES LICITADOS. LO ANTERIOR LO FUNDAMENTO EN</p> <p>REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. TODOS SUS ARTICULOS EN ESPECÍFICO, ARTICULOS 1. 2 Y SUS FRACIONES I AL X, ARTÍCULO 5. No estará sujeta a este Reglamento la publicidad que se realice sobre ofertas o promociones comerciales relacionados exclusivamente con el precio de los productos, servicios y actividades, pero cuando se refiera a ellos en forma particular o por sus marcas deberá incluir la leyenda que, en su caso, corresponda., ARTICULO 11, TÍTULO QUINTO, Publicidad de insumos para la salud CAPITULO III, ARTICULOS 52 AL 56.</p>
RESPUESTA	<p>Deberá de considera lo solicitado en el punto referido de la presente licitación. En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados. Ya que no se están solicitando que esto anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso estén autorizados por la COFEPRIS</p>



14.-	Punto de la convocatoria: 1 Idioma en que podrán enviarse las proposiciones, los anexos técnicos, y en su caso, los folletos que se acompañen Pregunta: LOS FOLLETOS TÉCNICOS, LAS MUESTRAS FÍSICAS, LOS REGISTROS SANITARIOS, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN SERVIRÁN PARA VERIFICAR CON TODOS ELLOS QUE EL BIEN OFERTADO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO 2. ES CORRECTA ESTA AFIRMACIÓN?
RESPUESTA	Si. Es correcta su apreciación.

PROVEEDOR: TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.:

1.-	Punto 1.1 párrafo 3: Dice: "En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados." PREGUNTA: Se solicita a la convocante aceptar catálogos originales emitidos por la fábrica, en idioma español (y no en idioma del país de origen), considerando primero que son originales, y segundo que es una licitación electrónica y de esta manera no adjuntar dos catálogos, haciendo menor el tamaño de los archivos a adjuntar, en atención a la sugerencia hecha en el punto 5 de las bases, de ser tamaños menores a 25MB.
RESPUESTA	Deberá enviar lo solicitado por la convocante y el licitante determinará con que documento dará cumplimiento a los requisitos solicitados en este punto.

REPREGUNTA 1:

No.	PREGUNTA Y RESPUESTA
1.-	Por no resultar clara la respuesta a la pregunta número 1 de mi representada; se debe entender que los catálogos deberán de presentarse únicamente en idioma español exactamente como lo refiere en el inciso c) del punto 6.1 de esta licitación. Es correcta esta apreciación?
RESPUESTA	NO, no es correcta, deberá de presentar los catálogos en su idioma original acompañado de su traducción simple.

De las respuestas otorgadas a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., se desprende que la convocante estableció que deberían considerar lo solicitado en el punto 1.1, ya que no se están solicitando que los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso estén autorizados por COFEPRIS; asimismo señaló que los folletos, las muestras físicas, los registros sanitarios y demás documentos que se anexan, servirían para verificar que el bien ofertado cumple con las características requeridas en el anexo 2, respuesta que no contraviene la normatividad que rige la materia en salud.

Asimismo de la respuesta otorgada a la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su pregunta número 1, se observa que la convocante le respondió que deberá enviar lo requerido, pudiendo el licitante determinar con qué documento dará cumplimiento a dicho punto; y en la repregunta 1 la convocante le contestó que deberá presentar los catálogos en su idioma original acompañado de su traducción simple.

Así las cosas, se tiene que no fue requerido en la convocatoria o en junta de aclaraciones folletos de publicidad comercial, sino folletos, catálogos y/o fotografías instructivos o manuales de uso en su idioma original y acompañados de traducción simple al español, para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, requisito que tiene su fundamento en los

(Handwritten marks and signatures)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 14 -

artículos 29 fracción IV y 39 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*IV.- El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.
Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;*

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos Generales o de identificación de la licitación pública:

...

e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante;

Supuestos normativos de los que se desprende que la convocante establecerá en las bases los requisitos que deberán cumplir los licitantes, entre ellos los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine, sin que de ninguna parte de dichos preceptos legales, se desprenda que los catálogos, folletos y/o fotografías se refieran a publicidad comercial, como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial, sin que el accionante acredite que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento, prohíban la presentación de catálogos, folletos y/o fotografías a fin de acreditar las especificaciones, características y calidad de los bienes solicitados. -----

Asistiéndole, razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en el sentido que de conformidad con el punto 6.1 y criterios del punto 9.1 de la licitación esta convocante está obligada CORROBORAR la CONGRUENCIA de la propuesta técnica entre otros con CATÁLOGOS Y FOLLETOS, MUESTRAS FÍSICAS, CERTIFICADOS LIBRE VENTA, MANUFACTURA; toda vez que de los puntos 9.1 y 10 de la convocatoria se desprende que la convocante verificará la congruencia de los catálogos, del registro sanitario y anexos. Puntos que se transcriben para mayor comprensión: -----

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 5.1, 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 15 -

...
En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica...."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2. 2.1, 2.2, 2.3, 5. 5.1, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...
Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.

...
Por lo que no se desprende que la convocante con las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., analizadas con anterioridad, se contravenga la normatividad en materia de salud, o se deje de observar la misma, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, por lo contrario, el requisito relativo a los folletos, catálogos o fotografías, tiene fundamento en la Ley de la materia y su Reglamento.

Asimismo, resultan **infundadas** las manifestaciones que hace el inconforme en el sentido que *"...en respuesta a la pregunta 2 realizada por su representada y a la pregunta 21 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., la convocante señaló que "se deben presentar registros sanitarios expedidos por los organismos de control y/o autoridades sanitarias del país, además registros sanitarios expedidos por la COFEPRIS, de conformidad con el artículo 376 de la Ley General de Salud", por lo que considera que la convocante demuestra un total desconocimiento a la normatividad que rige en materia de salud en nuestro país... ..la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., le señala a la convocante en su pregunta 21 que el "registro sanitario es un documento de autorización sanitario, que no es un documento de autorización de insumo para la salud acorde al cuadro básico" y en la respuesta a dicha pregunta la convocante estableció que "solo que el registro sanitario expedido por la COFEPRIS, de acuerdo al artículo 376 de la Ley General de Salud"; con lo cual la convocante vuelve a demostrar un total desconocimiento de las funciones de dicha comisión... ..con las respuestas que da la convocante, se demuestra que ajusta la convocatoria de acuerdo a las necesidades de algunos licitantes, con el fin de que éstos puedan justificar con otros documentos, características que no tienen en sus Registros Sanitarios y que de acuerdo a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IMSS en sus puntos 14 y 14.6 son claras en cuanto a que en insumos para la salud, la calidad de los bienes se acredita con el registro sanitario y no con ningún otro documento..."; toda vez que la hoy accionante, no acredita que la respuesta otorgada por la convocante en la pregunta 21 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., sea con el propósito de adecuar la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante como lo pretende hacer valer el inconforme; respuesta que para pronta referencia se transcribe en los siguientes términos:*

[Firmas manuscritas]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

RESPUESTA 21.-	Remitirse a las aclaraciones de la presente licitación por parte de la convocante. Punto de la convocatoria: 2.2 Calidad, respecto a la solicitud de registros sanitarios Pregunta: CON EL FIN DE EVITAR CONFUSIONES LE SOLICITO RATIFICAR QUE DE ACUERDO A SU GLOSARIO DE TERMINOS Registro Sanitario: Una autorización Sanitaria con la cual deberán contar los medicamentos, estupefacientes, sustancias Psicotrópicos y productos que los contengan, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnósticos, insumos de uso odontológico, de curación, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la Fracción VI del Artículo 262 de la Ley General de Salud, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales. EL REGISTRO SANITARIO CONTIENE DATOS BÁSICOS, TAL Y COMO LOS EMITE LA COFEPRIS EN DONDE SERA POSIBLE VERIFICAR: NUMERO DE CATALOGO DEL PRODUCTO AUTORIZADO NOMBRE DEL PROVEEDOR Y DISTRIBUIDOR LUGAR DE ORIGEN
PROVEEDOR	ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. POR LO QUE NO SERA CAUSAL DE DESECHAMIENTO LA PROPUESTA QUE PRESENTE UN REGISTRO SANITARIO EN DONDE CONTENGA LOS DATOS COMO LOS EMITE LA COFEPRIS Y NO ES NECESARIO QUE CONTENGA LA DESCRIPCION EXACTA DEL CUADRO BASICO, YA QUE EL REGISTRO SANITARIO ES UN DOCUMENTO DE AUTORIZACION SANITARIA, NO ES UN DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE INSUMO PARA LA SALUD ACORDE A CUADRO BASICO. ¿ES CORRECTA ESTA OBSERVACION?
RESPUESTA	Debe presentar Registros Sanitarios expedidos por los organismos de control y/o autoridades sanitarias del país, además registros sanitarios expedidos por la COFEPRIS, de conformidad con el artículo 376 de la Ley General de Salud.

De cuyo contenido se desprende que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., preguntó que no sería causa de desechamiento la propuesta que presente un Registro Sanitario que contenga los datos que emite la COFEPRIS, y no contenga la descripción exacta del Cuadro Básico, ya que es una autorización sanitaria y no un documento de autorización de insumos para la salud; respondiendo la convocante que debe presentar el registro sanitario expedido por un organismo de control o autoridad sanitaria del país, además registros sanitarios expedido por la COFEPRIS, de acuerdo al artículo 376 de la Ley General de Salud, sin embargo de dicha respuesta no se advierte que modifique la forma y términos en que son requeridos los Registros Sanitarios en el punto 2.2 de la convocatoria, tampoco se desprende que con la respuesta otorgada se hubiese adecuado la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante, como lo hace valer el inconforme.

Aunado a lo anterior, en relación con la pregunta que nos ocupa, del cuestionamiento y respuesta en mención, se puede advertir que el Registro Sanitario es un documento de autorización sanitaria que expide la COFEPRIS a quien cumpla con los requisitos establecidos para ese efecto, y que de acuerdo al Glosario de Términos, establecido en las bases de la convocatoria que nos ocupa, quedó definido el concepto de Registro Sanitario, el cual dice:

"Glosario de Términos
...

Registro Sanitario: Una autorización Sanitaria con la cual deberán contar los medicamentos, estupefacientes, sustancias Psicotrópicos y productos que los contengan, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnósticos, insumos de uso odontológico, de curación, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la Fracción VI del Artículo 262 de la Ley General de Salud, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales."

Y en el caso que nos ocupa, es necesario acreditar con elementos de prueba que un acto desplegado por la convocante se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que la accionante no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta 2 realizada por su representada y a la pregunta 21 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 17 -

adecua la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante, para llevar a la convicción a la resolutoria de que el evento inconformado se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: _____

"PRUEBA CARGA DE LA.- *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."*

Lo anterior, en virtud de que la hoy accionante no acredita que con la respuesta de mérito, se estuviese adecuando la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante, ya que no emite razonamientos ni aporta elementos de prueba que permitan a esta Autoridad Administrativa, discernir contravención a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos, sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia y su Reglamento, lo que en la especie no aconteció, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme. _____

- VI.- **Consideraciones.-** respecto a las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito de inconformidad, relativas a que "...en las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones a la convocatoria, la convocante adicionó un punto el cual por sí sólo afecta el proceso licitatorio en su conjunto, en el cual estableció lo siguiente: Se incluye en el siguiente párrafo al punto 9. "Criterios para evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos" de la presente convocatoria: En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del área requirente, si se acepta su propuesta o no, es decir se está dejando a criterio de la convocante, el aprobar a empresas que no cumplan con los rangos establecidos en las claves del requerimiento con diferencias de más o menos 2 milímetros... en la descripción que toma como base las descripciones establecidas en el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprotesis, si en una descripción viene el rango de medidas de 7.0 mm a 18.0 mm, dejan a criterio del área requirente aprobar a una empresa que no tenga ese rango de medidas y que sólo tenga, por ejemplo de 8.5 mm a 17.5 mm o de 6 mm a 19 mm, pero no cuenta con las medidas de 7.0 mm a 18.00 mm, que son las que establecen el Cuadro Básico, lo cual no faculta a la convocante en términos de los artículos 1, 4 y 7 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud... la convocante se está tomando una atribución que no le corresponde, al permitir que empresas que no cumplen con las descripciones de los requerimientos, puedan ofertar y ser aprobadas por el área requirente, que en la mayoría de los casos corresponde al Área Médica, y que no conocen las implicaciones legales que esto conlleva y con ello la convocante tratar de evadir una posible responsabilidad por aprobar productos que no cumplen con las especificaciones del Cuadro Básico..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al adicionar en la junta de aclaraciones del 9 de octubre de 2014, el criterio de evaluación: "En caso de que exista



diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no", se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del contenido del anexo número 2 de la convocatoria, se desprenden las descripciones de las claves que conforman los sistemas requeridos en la licitación que nos ocupa, entre otros, el sistema 55 que a manera de ejemplo se transcribe la descripción de las claves que lo componen, en los siguientes términos:-----

"ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

REQUERIMIENTO

SIST	GPO	GEN	ESP	DESCRIPCIÓN	...
55	060	746	7099	COMPONENTES FEMORALES, COMPONENTES FEMORALES, VÁSTAGO RECTO PERFIL NORMAL, CON CONO 12-14. ANCHO DE: <u>7.0 MM A 18.0 MM</u> . INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	
55	060	747	7007	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE COBALTO-CROMO <u>DE 28 MM</u> DE DIÁMETRO <u>CONO 12-14</u> PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO.	
55	060	748	0290	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO <u>DE 28 MM</u> , ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO <u>DE: 36.0 MM A 64.0 MM</u> . INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	
55	060	748	4169	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, <u>CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS</u> , ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O	

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 19 -

			POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO <u>DE 22 MM Ó 28 MM</u> , ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO <u>DE: 36.0 MM A 60.0 MM</u> . INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	
--	--	--	---	--

De lo que se tiene que en el sistema 55 se requirieron diversas claves con medidas específicas como son: clave 060.746.7099, medidas de ancho de: 7.0 MM a 18.0 MM; clave 060.747.7007, con cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 MM de diámetro cono 12-14 para vástagos; clave 060.748.0290, con diámetro interno de 28 MM, estéril y diámetro externo de: 36.0 MM a 64.0 MM; clave 060.748.4169, diámetro interno de 22 MM ó 28 MM, estéril y diámetro externo de: 36.0 MM a 60.0 MM. Medidas y características que resultan acordes a las establecidas en el Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprotesis emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud del IMSS, autorizado por la Comisión Interinstitucional De Cuadro Básicos de Insumos del Consejo de Salubridad General, como se desprende del punto 2 de la convocatoria:

"2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados acorde al Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprotesis emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud del IMSS, autorizado por la Comisión Interinstitucional De Cuadro Básicos de Insumos del Consejo de Salubridad General como se contempla en el Anexo Número 2 (DOS), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

Por lo tanto, se tiene que las descripciones de diversas claves contenidas en el anexo número 2 de la convocatoria, incluyen medidas mínimas y máximas, ya establecidas en el Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprotesis, no obstante en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de octubre del 2014, la convocante adicionó un criterio que modifica dichas medidas, tal y como se desprende del acta levantada para tal efecto, que adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de noviembre del 2014, visible a fojas de la 259 a la 297 del expediente en que se actúa, y se transcribe en la parte que nos interesa:

DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T235-2014

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T235-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, "PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO"; PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2015. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 10 (diez) de Octubre del dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 20 -

ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE

Se incluye el siguiente párrafo al punto 9. "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS" de la presente convocatoria:

En caso de que exista diferencia mínima (mas, menos 2 milímetros) en las medidas propuesta por el Licitante de los insumos y no afecte al funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante, determinó adicionar en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones, al punto 9 de la convocatoria el siguiente párrafo: Criterios de Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos, "En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no", determinación con la que está requiriendo medidas 2 milímetros menos o más según sea el caso, a las requeridas en el anexo número 2 de la convocatoria, conforme al Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprotesis, por lo que se tiene que determinación contraviene la normatividad que rige a la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en su artículo 2, se desprende que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, es el documento que, entre otras cosas, caracteriza el material de curación empleado por las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, como se observa de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Salud, que se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud."

Asimismo en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, se establece que todas las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, **deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo**, además de que faculta a cada institución para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el citado Cuadro Básico y Catálogo, en función de sus políticas institucionales, transcribiéndose en lo conducente el mencionado precepto:-----

*"Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, **deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo** y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. **No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.**"*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 21 -

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo."

En este contexto, si bien es cierto que el dispositivo antes transcrito, faculta a la convocante a decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus necesidades, también lo es que le ordena que en la adquisición de dichos insumos, está obligada a ajustarse a lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, que en el caso es el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, sin que dichos ordenamientos faculten a la convocante a modificar o eliminar aquellas características establecidas en las cédulas de descripción de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, libro integrante del Cuadro Básico y Catálogo; ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, señala, la facultad de actualizar el contenido del mencionado Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal: -----

"Artículo 7. Corresponde a la Comisión:

*I. Elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y Catálogo;
..."*

En este orden de ideas, de los preceptos antes transcritos se desprende que las Instituciones Públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, como lo es el citado Instituto, están obligadas a ajustar sus adquisiciones a los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **sin excederlo**, también se establece con toda claridad que en sus decisiones de compra, pueden adicionar la información estrictamente necesaria en función de sus políticas institucionales, así como decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo, es decir, la convocante puede establecer los requisitos necesarios indispensables, sin cambiar la descripción contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; ya que es un instrumento cuyo contenido sirve de referencia a la convocante sobre los insumos para la salud. -----

Disposiciones que en el caso que nos ocupa no observó la contratante, habida cuenta que del contenido del acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 10 de octubre del 2014, en la precisión antes transcrita, se estableció que *"En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorará a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no"*, criterio que contraviene lo establecido en el Cuadro Básico y el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, toda vez que las medidas establecidas en la descripción del Cuadro Básico, no pueden ser modificadas, pues es claro en el sentido que la convocante puede elegir las medidas de acuerdo a sus necesidades o incluso las intermedias, pero no modificar lo ya establecidos en dicha descripción. -

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante al manifestar que *"...si bien es cierto el cuadro básico es regulado por el reglamento interior de la comisión interinstitucional del cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, y que este mismo permite en su artículo 26 la actualización del Cuadro Básico y Catálogo tendrá como objetivo la*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 22 -

optimización de los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población procurando evitar la creación de claves de proveedor único, cuando existan otros insumos con características equivalentes... los cambios realizados a la cédula descriptiva de un insumo en cuanto a presentaciones, indicaciones terapéuticas, aplicaciones, especificaciones o accesorios sin que se produzcan diferencias sustantivas de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo... es cierto en lo que respecta únicamente a las ACLARACIONES GENERALES de esta convocante. Efectivamente el área técnica especialista en la materia objeto de contratación, adicionó al punto 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS de la licitación el siguiente criterio técnico: "En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorará a criterio del área requirente, si se acepta su propuesta o no"... estimaron valorar la viabilidad de operación de aquellas propuestas técnicas integradas conforme al punto 6.1 de la licitación, entre otros con registros sanitarios de productos, muestras físicas, catálogos, folletos y demás documentos cuyas medidas de fabricación presentaran una diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) cuya discrepancia en la operación de colocación de implantes es tan mínima que definitivamente NO afecta el funcionamiento del sistema y éxito de los procedimientos quirúrgicos... las medidas y/o tamaños referidos en el Cuadro Básico han sido definidos considerando que pueda haber una mayor participación de licitantes, lo que no SIGNIFICA que forzosamente se deben de adquirir los tamaños referidos en el Cuadro Básico, por eso la facultad que la propia Comisión Interinstitucional otorga a las Unidades Médicas de seleccionar las medidas e incluso en el caso de bienes al amparo del SISTEMA 61 RODILLA, se otorga la facultad a las Unidades Médicas de SELECCIONAR LIBREMENTE MATERIALES Y MEDIDAS de acuerdo a sus necesidades, o sea tamaños o medidas intermedias..."; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el propio cuadro básico antes transcrito, se desprende que las unidades usuarias tienen la facultad de seleccionar el material y las medidas de acuerdo a sus necesidades dentro de las establecidas en las propias descripciones de cada clave y no como erróneamente lo interpreta la convocante que tiene la facultad de elegir a su libre arbitrio las medidas requeridas para los materiales de osteosíntesis y endoprótesis requeridos, partiendo de las establecidas en el cuadro básico; además de que de acuerdo a lo establecido en los considerandos publicados por la Comisión Interinstitucional de Cuadros Básicos, se desprende que la Comisión Interinstitucional se refiere a que las modificaciones de acuerdo a sus necesidades se refiere específicamente al Equipo Médico, y no al material de osteosíntesis y endoprótesis que está licitando, tal y como se advierte a continuación:

"Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2011 con la finalidad de tener al día el instrumental, los equipos médicos y los materiales de osteosíntesis y endoprótesis indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó la incorporación al Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico de los insumos denominados "implantables", así como de diversos insumos que formaban parte del Cuadro Básico de Material de Curación.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 23 -

cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades”

Asimismo, el criterio adicionado en la junta de aclaraciones al punto 9 de la convocatoria, contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción V de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;”

“artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;

Preceptos legales de los cuales se desprende que las convocantes establecerán en la convocatoria los **criterios específicos** que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que el criterio de evaluación adicionado en la junta de aclaraciones de fecha 10 de octubre de 2014, antes transcrito no es claro ni es específico, ya que en el caso que nos ocupa, la convocante deja entrever que será a su libre albedrío del área requirente si una propuesta cumple o no cuando exista una diferencia mínima de más, menos dos milímetros de las medidas de las claves propuestas por los licitantes, y no afecte el funcionamiento, creando con ello incertidumbre jurídica para los licitantes, ya que desconocerían si a pesar de que cumplan con el requerimiento de las claves contenidas en el anexo 2 de la convocatoria, serán declaradas insolventes o solventes sus propuestas.-----

Por lo tanto, se tiene que la determinación de la convocante de adicionar en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones, al punto 9 de la convocatoria el siguiente párrafo: Criterios de Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos, “En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del área requirente si se acepta su propuesta o no”, contraviene la normatividad que rige a la materia. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 10 de octubre del 2014, de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T235-2014, (electrónica), se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de ella se derivan; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”



Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo acto de Junta de Aclaraciones respecto al criterio precisado en el numeral 9 el párrafo "En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorará a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no", cumpliendo estrictamente lo establecido en el anexo 1 de la convocatoria, que contiene la descripción del Cuadro Básico Institucional vigente, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VI; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI y VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al derecho de audiencia de las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesados en este procedimiento, se les tuvo por precluido su derecho que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 25 -

tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante Legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., relativos a los Registros Sanitarios, catálogos, folletos y dirección electrónica on-line.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante Legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto al criterio de evaluación adicionado al punto 9 en la junta de aclaraciones.
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de octubre del 2014, de la licitación que nos ocupa y de los actos que de la misma se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0576/2015

- 26 -

invocado, el área convocante deberá realizar un nuevo acto de Junta de Aclaraciones respecto al criterio precisado en el numeral 9 el párrafo *"En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorará a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no"*, cumpliendo estrictamente lo establecido en el Anexo 1 de la convocatoria, que contiene la descripción del Cuadro Básico Institucional vigente, y el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. -----

SÉPTIMO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Adrián de la Rosa Hernández, Apoderado General de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V.- Paseo de la Reforma 284, Piso 17, Torre Magenta, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

C. Edgar Iván Padilla Chávez, Representante Legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. de C.V.- Por Rotulón.- correo electrónico: aux.innovacion@tdi.sa.com

C. Fabián Enrique Villamizar Lizcano, Representante Legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V.- Por Rotulón.- correo electrónico: f.villa@tsi.mx

C. Angélica Torres Herrera, Representante Legal de la empresa Ammex Medical Group, S.A. de C.V.- Por Rotulón.- correo electrónico: [REDACTED]

C. Juan José Jiménez Salgado, Representante Legal de la empresa Hemost, S.A. de C.V.- Por Rotulón.- correo electrónico: ventas@hemost.com.mx

C. Ricardo Alberto Lozano Fuente, Representante Legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V.- Por Rotulón.- correo electrónico: ai@orthoimplantes.com

C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Periférico sur 800, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jal., C.P. 45600, Tel: 32831240.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dr. Marcelo Castellero Manzano - Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez y Sierra Morena No. 530, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco, Tel/Fax 17 08 18 y 18 64 70.

C.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros - Titular de la Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal Jalisco. Belisario Domínguez 1000, Colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P., 44340. México. Tel., (0133)36 18 64 70.